

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 205

Martes 9 de septiembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Francisco Belan Gómez, en representación de la razón social «Belan y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Traspinedo, de esta provincia, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicio de un secadero de achicoria, propiedad de los peticionarios, establecido en el citado pueblo de Traspinedo. La energía arrancará de la línea que para servicio de los pueblos de Tudela de Duero y Santibáñez de Valcorba tiene Hidroeléctrica de Castilla, S. A.

Visto el informe del ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas que ha verificado la confrontación del proyecto.

Resultando: 1.º Que el peticionario no ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares afectados por el trazado, por contar con la autorización de los mismos.

2.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de ser suministrada por Hidroeléctrica de Castilla.

3.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

4.º Que la Alcaldía del término municipal afectado por las instalaciones no ha formulado oposición alguna por

lo que se refiere a los servicios municipales.

5.º Que la Diputación Provincial, Abogacía del Estado y Delegación de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

6.º Que el ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas de Valladolid que verificó la confrontación del proyecto, lo ha informado favorablemente proponiéndolo como base para la concesión con las condiciones que señala al efecto.

Considerando: 1.º Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

Vistos los artículos de la ley del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia en las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Francisco Belan Gómez, en representación de la razón social «Belan y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Traspinedo, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que partiendo de la línea de Hidroeléctrica de Castilla, S. A., llegue hasta la caseta transformadora en Traspinedo, para servicio de un secadero que en dicho pueblo posee la razón social peticionaria.

Segunda. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don J. Pérez

Paunero, que lleva fecha de noviembre de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Cuarta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Quinta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Sexta. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de

7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Séptima. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los registros de la Industria.

Octava. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Novena. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y

Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1910, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoquinta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimosexta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimoséptima. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Décimooctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Décimonovena. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha.

Vigésima. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 21 de julio de 1958. — El Ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.621—1.754

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de agosto, acordó habilitar y suplementar diversos créditos dentro del presupuesto ordinario por importe de 1.915.516,98 pesetas, cubriéndose íntegramente con el sobrante que se estima existe en otros créditos dotados con exceso.

Dicho expediente de modificación de créditos se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Excmo. Corporación, teniendo personalidad para interponerlas las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 683 de la vigente ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párrafo 1.º del artículo 684, según dispone el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Valladolid, 1 de septiembre de 1958. — El alcalde accidental, T. Bulnes.

2.785

FUENSALDAÑA

Aprobada por este Ayuntamiento la creación de nuevas ordenanzas fiscales y la modificación de alguna de las existentes, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 5 de septiembre de 1958. El alcalde, Miguel Morante.

2.786—1.755

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL